



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



Nº 129

Jueves 04 de Junio de 2020

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 61

Córdoba, 29 de Mayo de 2020.-

VISTO: El Decreto Nº 1205/2015 y sus modificatorios, la Resolución Nº 7/2020 de la Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 20-05-2020) -modificatoria de la Resolución SIP Nº 1/2019- y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, Título I y V del Libro III del Decreto Nº 1205/2015 y sus modificatorios, a los efectos de cumplimentar con las formalidades de inscripción y/o cese para actuar como tales, deberán observar lo previsto por esta Dirección.

QUE no obstante ello, en virtud de la información que pudiese constatar u obtener esta Dirección, tales sujetos podrán ser dados de alta y/o baja -cuando corresponda- de oficio en su carácter de agentes, conforme las facultades otorgadas por el Código Tributario.

QUE, por otro lado, a través de la Resolución Nº 7/2020 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo que refiere al régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorporó un nuevo sector perteneciente al rubro comercializador de carne junto con la reglamentación de aspectos referidos a su funcionamiento.

QUE por todo lo expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias y sustituir el Anexo XX (1) - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I y VI del Libro III del Decreto Nº 1205/2015 - Sistema SIRCAR, incorporando los nuevos conceptos que deberán seleccionar los agentes a los efectos de declarar correctamente sus operaciones.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de

avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 22 del Decreto Nº 1205/2015 y modificatorias;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR los Artículos 26 y 41 de la Resolución Normativa Nº 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, por los siguientes:

“Artículo 26º.- Los contribuyentes y responsables deberán realizar el trámite de inscripción/reinscripción a través de:

a) El Sistema Registral disponible en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el caso de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos los que se adhieran al Régimen Simplificado del Artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario Provincial, conforme lo previsto en la Sección 1 del Capítulo 2 del Título II del Libro II de la presente, a partir de la implementación del Registro Único Tributario – Padrón Federal;

b) El Sistema dispuesto por la Comisión Arbitral, para los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral del impuesto mencionado en el inciso precedente;

c) La página web de la Dirección General de Rentas en el caso de los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, Título I y V del Libro III del Decreto Nº 1205/2015 . Sin perjuicio de ello, la Dirección podrá disponer de oficio la citada inscripción cuando constatare u obtuviere la información que lo evidencie, notificándose dicha

alta en su domicilio fiscal electrónico. Cuando en la inscripción/reinscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales, se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).”

“Artículo 41º.- Los agentes de retención, percepción y/o recaudación previstos en el Título I y V del Libro III del Decreto N° 1205/2015, cesarán en su condición de tales conforme a lo previsto en los Artículo 230 y 306 del citado Decreto correspondiendo comunicar dicha situación en los casos indicados en los incisos a) y b) de los citados artículos, dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el cese a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Los agentes que debieron cesar conforme lo previsto en los Títulos I y V del Decreto N° 1205/2015, y que hubieren efectuado retenciones, recaudaciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha establecida en el citado Decreto, deberán depositarlas y presentar la declaración jurada respectiva dentro de los plazos legalmente dispuestos. En este supuesto los responsables deberán cumplimentar las formalidades previstas precedentemente a los fines de comunicar

fehacientemente la fecha de la última operación retenida, recaudada y/o percibida, la que será considerada como fecha de cese.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Dirección podrá disponer de oficio el citado cese cuando constatare u obtuviere la información que evidencie alguna de las situaciones previstas en los incisos a) y b) de los Artículos 230 y 306 del Decreto N° 1205/2015, notificándose dicho cese en su domicilio fiscal electrónico.”

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el “ANEXO XX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR - CON EFECTOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA QUE LA ESTABLECIDA PARA LOS PUNTOS 27, 30, 31, 32 Y 35 DEL DECRETO N° 1945/2018 (ART. 473 (49), 473 (53), 496 (4) Y 496 (8) R.N. 1/2017)” por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir del 1º de junio de 2020.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO